



NOÉ DOROTEO
REGRESA Y CUMPLE

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 AGO, 2022
12:09 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 15 de agosto de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 AGO 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

12:20 hrs *ju*

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde algunos años, los procesos de entrega-recepción dentro de las administraciones públicas municipales y estatales eran un tanto tediosas, llenas de procesos y procedimientos burocráticos que solo daban lugar a problemas y contratiempos, siendo los más afectados los ciudadanos. Con el paso del tiempo, se han sentado precedentes que han permitido cambios en protocolos y formalidades, y estos a su vez, han dado paso a entregas-recepciones más ágiles.

Por ejemplo, para el caso de los municipios, en 2021 se reformó el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para comenzar cuanto antes los trabajos entre la autoridad entrante y saliente a través del Comité Interno de Entrega-Recepción, por lo que la constitución de dicho comité paso de efectuarse 30 días previos a la conclusión del mandato de la autoridad saliente a realizarse 90 días naturales previos, aunado al hecho de que la reforma permitió que no fuera un acto unilateral sino que también se incluyera la participación del presidente entrante, lo que generó una cascada de beneficios burocráticos y administrativos:



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



“Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participará el Presidente Municipal entrante y el personal que éste designe formalmente. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato”.

Otro ejemplo que podemos citar es el caso del presupuesto de egresos, una atribución que le corresponde al presidente municipal en términos del artículo 68 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es decir, proponer al Ayuntamiento dicho proyecto de presupuesto para su aprobación; la reforma de 2021 al artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal, trajo consigo que el presupuesto de egresos aprobado por el cabildo no fuera un documento acabado al cual tendría que sujetarse el presidente municipal entrante sin tener más opción que sujetarse al mismo, con la reforma la posibilidad de que el presidente entrante pueda ratificar o realizar modificaciones a dicho documento trajo consigo adecuar dicho instrumento a las necesidades y visiones de la administración entrante:

“ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización”.

Situación similar se dio con la Ley de Ingresos, las reformas de 2021 a los artículos 43 fracción XXI y 95 fracción VI de la multicitada Ley Orgánica Municipal, en los cuales se fija que, en el último año del gobierno municipal será el presidente municipal entrante quién proponga la iniciativa de la Ley de Ingresos correspondiente. Lo que ahora permite a las autoridades entrantes inmiscuirse más en

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



los asuntos de la vida interna de los ayuntamientos, ya que ellos enfrentaran en el corto, mediano y largo plazo las consecuencias de las acciones del gobierno anterior y tendrán la responsabilidad de dotar de soluciones a toda la problemática que puedan heredar, por lo que proponer la ley de ingresos les permite establecer medidas recaudatorias y obtener ingresos para que en lo sucesivo cuenten con recursos económicos para asignarlos presupuestalmente a toda política pública municipal¹:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables”.

“ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

(...)

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”

Los párrafos anteriores, dan cuenta de los precedentes en relación a los cambios que se pueden gestar para mejorar los proceso de entrega-recepción en el ámbito municipal, estos precedentes de aplicación análoga refuerzan la presente iniciativa que busca optimizar el informe del gobernador en turno para sea rendido con anticipación a los tiempos constitucionales, de tal suerte que los tiempos de entrega-recepción en la renovación del titular del poder ejecutivo disminuyen, se optimicen y dejen espacio para mejoras en procesos y procedimientos contiguos.

¹ Gruber, Jonathan. (2015): Public finance and public policy. USA: Worth Publishers.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo



Debemos tener en cuenta a la hora de plantear un cambio en la temporalidad de la presentación de un informe de gobierno que este no afecta en ningún sentido su obligación de presentarlo ya que, en nuestro país, tanto el Presidente de la República como los gobernadores de las entidades federativas tienen esta obligación. Del mismo modo, cambios de esta naturaleza tampoco alteran el contenido y la manera de presentar dicho informe, ya que a la fecha ninguna legislación contempla cuestiones de contenido y formato de dicho informe; más que la temporalidad lo que debería preocupar es la inequidad en la contienda que pudiera generar dicho informe².

Es de saberse que adelantar el informe del gobernador traerá una ola de beneficios que afectarán directamente el proceso de entrega-recepción que a la fecha ha iniciado.

En primer lugar, este adelanto de la temporalidad ayudará para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal tengan tiempo para informar al gobernador electo sobre el estado que guarda los asuntos a su cargo y sostener las reuniones que sean necesarias, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

“Artículo 76. Los titulares de las Dependencias y Entidades, por acuerdo del Gobernador del Estado, informarán al Gobernador electo o a quienes éste designe, sobre el estado de los asuntos que tengan encomendados, realizando con ellos las reuniones de trabajo que se requieran”.

Cabe resaltar que los procesos de entrega-recepción también aplican para el gobernador saliente y que, por lo tanto, son aplicables para él las disposiciones que rigen a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, tal y como lo estipula el artículo 7 fracción III de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca:

*“Artículo 7.- Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, los siguientes:
III. Los servidores públicos del Poder Ejecutivo, el cual incluye desde el Gobernador del Estado de Oaxaca, titulares de las Secretarías y dependencias, así como entidades públicas paraestatales y descentralizadas, órganos auxiliares, directores y jefes del departamento o su equivalente de todos los órganos o áreas administrativas correspondientes, y”.*

² Chacón Rojas, Oswaldo. (2013). *Informe de labores de funcionarios públicos y la garantía de equidad de las contiendas*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Es decir, el gobernador saliente deberá contar con tiempo para llevar a cabo la entrega de los asuntos a su cargo durante su gestión, incluido el mismo informe de gobierno, este tiempo será mucho mayor si realiza con anticipación su informe de gobierno; a propósito, este informe deberá formar parte de los archivos que entregará como parte del proceso de recepción correspondiente, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca:

“Artículo 22.- El acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos se realizarán en forma escrita, digital o multimedia, en su caso. Cuando la información se encuentre en medios electrónicos, magnéticos, ópticos o multimedia, se digitalice o se guarde en archivos electrónicos, bases de datos o demás medios electrónicos o tecnológicos, deberán entregarse todos los documentos relativos de uso y consulta de la información electrónica, claves de acceso, manuales operativos y demás documentos relativos a la información que conste en dichos medios”.

En resumen, anticipar el informe de gobierno permitirá a los titulares de las dependencias y entidades de la administración estatal, comenzar a elaborar sus expedientes de entrega-recepción, lo que traerá una cascada de beneficios administrativos como: agilizar programas de gobierno o culminarlos antes de la toma de protesta del gobernador entrante, actualizar inventarios, que el servicio a la ciudadanía no se detenga y formular las actas de entrega-recepción *per se*, como lo establece el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

“Artículo 73. El año en que de conformidad con los periodos constitucionales ocurra la transmisión del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado determinará la fecha en que los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, iniciarán el proceso para elaborar los expedientes relativos a la entrega de los asuntos que se les hayan encomendado, para lo cual deberán:

- I. Agilizar los programas que tengan fecha de terminación anterior a la de toma de posesión del Gobernador electo, para su oportuno cumplimiento;
- II. Señalar el estado que guardan los programas con fecha de terminación posterior a la toma de posesión del Gobernador Electo, así como sus antecedentes, procedimientos a seguir y en su caso, los motivos por los que se encuentre retrasado su avance, el estado financiero y los anexos que correspondan;
- III. Ordenar y actualizar el inventario de bienes a su cuidado;
- IV. Vigilar que las normas y trámites de las Dependencias y Entidades a su cargo se sigan aplicando las primeras y realizando los segundos; y
- V. Formular las actas de Entrega-Recepción”.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



No debe pasar por desapercibido que es obligación del gobernador, al terminar su periodo constitucional, rendir al congreso una memoria/informe de los asuntos públicos, su estatus, deficiencias y soluciones para subsanarlas, esto quiere decir, que la ley en ese sentido hace énfasis en el acto más que en su temporalidad, se sobreentiende, que deberá ser en los últimos meses de su mandato, según el artículo 80 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

"VII.- Presentar a la Legislatura, al terminar su periodo constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos, expresando cuáles sean las deficiencias que note en la administración y cuáles las medidas que en su concepto deben aplicarse para subsanarlas".

Reformar la constitución local es una de las funciones de congreso local, sobre todo, para mejorar la administración del gobierno interior del estado, por lo que es competente, entre otras cosas, para legislar sobre los informes de gobierno y las entregas-recepciones; de acuerdo con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

"I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación".

Finalmente, es competencia de los legisladores, presentar iniciativas que tengan por objeto reformas a la constitución local según el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca:

"ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:

I. Presentar iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo ante el Congreso"

Y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

***"ARTÍCULO 54. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:
I. A los Diputados".***



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



De lo descrito en párrafos anteriores y bajo un enfoque didáctico, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra las reformas que se proponen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la pertinencia de la exposición de motivos para los cambios que se proponen:

| Texto Actual | Texto con Propuesta de Reforma |
|--|---|
| <p>Artículo 42.- La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.</p> <p>Se reunirá, además, en periodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo; pero si éste hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez días de la fecha de la publicación de aquella.</p> | <p>Artículo 42.- La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.</p> <p>Tratándose del año que corresponda a la renovación del Titular del Poder Ejecutivo, por única ocasión, el primer periodo de sesiones dará inicio el día quince de octubre.</p> <p>Se reunirá, además, en periodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo; pero si éste hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez días de la fecha de la publicación de aquella.</p> |
| <p>Artículo 43.- El quince de noviembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura.</p> <p>En la misma sesión, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado.</p> <p>Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Gobernador del Estado presente su informe.</p> | <p>Artículo 43.- El quince de noviembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura, salvo en el año que corresponda a la renovación del Titular del Poder Ejecutivo, en cuyo caso el primer periodo ordinario de sesiones dará inicio el quince de octubre.</p> <p>En la misma sesión, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, tratándose del año que corresponda a la renovación del Titular del Poder Ejecutivo, por única ocasión dicho informe se presentará el día quince de octubre.</p> |



Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Gobernador del Estado presente su informe.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se Reforma el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 42.- La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el quince de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del Titular del Poder Ejecutivo, por única ocasión, el primer periodo de sesiones dará inicio el día quince de octubre.

Se reunirá, además, en periodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo; pero si éste hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez días de la fecha de la publicación de aquella.

SEGUNDO. Se Reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- El quince de noviembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura, **salvo en el año que corresponda a la renovación del Titular del Poder Ejecutivo, en cuyo caso el primer periodo ordinario de sesiones dará inicio el quince de octubre.**

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



En la misma sesión, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, **tratándose del año que corresponda a la renovación del Titular del Poder Ejecutivo, por única ocasión dicho informe se presentará el día quince de octubre.**

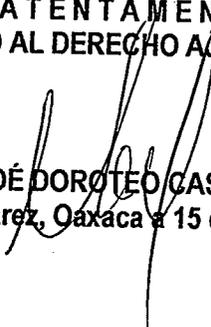
Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Gobernador del Estado presente su informe.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 15 de agosto de 2022

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248